



LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/05/2019	31/05/2019	8	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.621,17	\$ 19.628.270,98	\$ 0,00	\$ 44.628.270,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.622,85	\$ 20.150.893,83	\$ 0,00	\$ 45.150.893,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.549,23	\$ 20.690.443,07	\$ 0,00	\$ 45.690.443,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.537,88	\$ 21.230.980,95	\$ 0,00	\$ 46.230.980,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.101,18	\$ 21.754.082,13	\$ 0,00	\$ 46.754.082,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.094,64	\$ 22.289.176,76	\$ 0,00	\$ 47.289.176,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.154,62	\$ 22.805.331,38	\$ 0,00	\$ 47.805.331,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.382,44	\$ 23.335.713,82	\$ 0,00	\$ 48.335.713,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.903,61	\$ 23.862.617,43	\$ 0,00	\$ 48.862.617,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.645,17	\$ 24.362.262,60	\$ 0,00	\$ 49.362.262,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.375,34	\$ 24.893.637,94	\$ 0,00	\$ 49.893.637,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.980,47	\$ 25.401.618,41	\$ 0,00	\$ 50.401.618,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.430,49	\$ 25.914.048,91	\$ 0,00	\$ 50.914.048,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.203,62	\$ 26.408.252,52	\$ 0,00	\$ 51.408.252,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.677,07	\$ 26.918.929,59	\$ 0,00	\$ 51.918.929,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.932,88	\$ 27.433.862,47	\$ 0,00	\$ 52.433.862,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.773,78	\$ 27.933.636,25	\$ 0,00	\$ 52.933.636,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.925,16	\$ 28.443.561,41	\$ 0,00	\$ 53.443.561,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.402,17	\$ 28.930.963,59	\$ 0,00	\$ 53.930.963,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.073,46	\$ 29.425.037,05	\$ 0,00	\$ 54.425.037,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.534,79	\$ 29.915.571,84	\$ 0,00	\$ 54.915.571,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.083,93	\$ 30.363.655,77	\$ 0,00	\$ 55.363.655,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492.810,32	\$ 30.856.466,09	\$ 0,00	\$ 55.856.466,09
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.466,26	\$ 31.330.932,35	\$ 0,00	\$ 56.330.932,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.003,56	\$ 31.818.935,91	\$ 0,00	\$ 56.818.935,91
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.016,39	\$ 32.290.952,30	\$ 0,00	\$ 57.290.952,30
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.990,23	\$ 32.777.942,53	\$ 0,00	\$ 57.777.942,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.510,05	\$ 33.266.452,57	\$ 0,00	\$ 58.266.452,57
01/09/2021	24/09/2021	24	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.220,85	\$ 33.643.673,43	\$ 0,00	\$ 58.643.673,43

Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 33.643.673,43
Total a pagar	\$ 58.643.673,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 58.643.673,43

PAGARÉ No. 19268763

LIQUIDACIONES CIVILES



Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/05/2019	31/05/2019	8	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.621,17	\$ 19.628.270,98	\$ 0,00	\$ 44.628.270,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.622,85	\$ 20.150.893,83	\$ 0,00	\$ 45.150.893,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.549,23	\$ 20.690.443,07	\$ 0,00	\$ 45.690.443,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.537,88	\$ 21.230.980,95	\$ 0,00	\$ 46.230.980,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.101,18	\$ 21.754.082,13	\$ 0,00	\$ 46.754.082,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.094,64	\$ 22.289.176,76	\$ 0,00	\$ 47.289.176,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.154,62	\$ 22.805.331,38	\$ 0,00	\$ 47.805.331,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.382,44	\$ 23.335.713,82	\$ 0,00	\$ 48.335.713,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.903,61	\$ 23.862.617,43	\$ 0,00	\$ 48.862.617,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.645,17	\$ 24.362.262,60	\$ 0,00	\$ 49.362.262,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.375,34	\$ 24.893.637,94	\$ 0,00	\$ 49.893.637,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.980,47	\$ 25.401.618,41	\$ 0,00	\$ 50.401.618,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.430,49	\$ 25.914.048,91	\$ 0,00	\$ 50.914.048,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.203,62	\$ 26.408.252,52	\$ 0,00	\$ 51.408.252,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.677,07	\$ 26.918.929,59	\$ 0,00	\$ 51.918.929,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.932,88	\$ 27.433.862,47	\$ 0,00	\$ 52.433.862,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.773,78	\$ 27.933.636,25	\$ 0,00	\$ 52.933.636,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.925,16	\$ 28.443.561,41	\$ 0,00	\$ 53.443.561,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.402,17	\$ 28.930.963,59	\$ 0,00	\$ 53.930.963,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.073,46	\$ 29.425.037,05	\$ 0,00	\$ 54.425.037,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.534,79	\$ 29.915.571,84	\$ 0,00	\$ 54.915.571,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.083,93	\$ 30.363.655,77	\$ 0,00	\$ 55.363.655,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492.810,32	\$ 30.856.466,09	\$ 0,00	\$ 55.856.466,09
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.466,26	\$ 31.330.932,35	\$ 0,00	\$ 56.330.932,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.003,56	\$ 31.818.935,91	\$ 0,00	\$ 56.818.935,91
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.016,39	\$ 32.290.952,30	\$ 0,00	\$ 57.290.952,30
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.990,23	\$ 32.777.942,53	\$ 0,00	\$ 57.777.942,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.510,05	\$ 33.266.452,57	\$ 0,00	\$ 58.266.452,57
01/09/2021	24/09/2021	24	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.220,85	\$ 33.643.673,43	\$ 0,00	\$ 58.643.673,43

Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 33.643.673,43
Total a pagar	\$ 58.643.673,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 58.643.673,43

PAGARÉ No. 19268765



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00

Se encuentra el proceso al Despacho con varias peticiones pendientes por ser resueltas, las cuales se resumirán de la siguiente manera:

1. A folios 311 y 312 reposa una liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.
2. A folios 313 y 314 reposa la petición enviada por el abogado Jorge Enrique Pardo Daza quien es el apoderado de quien tiene embargados los remanentes dentro del proceso, y quien solicita que se le remita copia de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante.
3. A folios 315 y 316 reposa una solicitud allegada por el abogado Jorge Eduardo Castro Jaime, quien aduce ser apoderado judicial de la ejecutada.
4. A folios 317 a 323 se allega un nuevo escrito por parte del abogado Pardo Daza, quien solicita re direccionar la petición enviada el 6 de octubre de 2021.

De ese modo el Juzgado entrará a pronunciarse sobre cada una de las peticiones y por lo tanto resuelve:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 324 y 325) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

	PAGARÉ No. 19268763	PAGARÉ No. 19268765
TOTAL CAPITALES	\$ 25'000.000.00	\$ 25'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 33'643.673.43	\$ 33'643.673.43
TOTAL	\$ 58'643.673.43	\$ 58'643.673.43

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de la ejecutada, liquidados los intereses de mora hasta el 24 de septiembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

SEGUNDO: Respecto a la remisión de la liquidación que arriba se modifica al abogado de la parte que tiene embargados los remanentes, el Juzgado encuentra improcedente acceder a dicho pedimento como quiera que la O.C.M.E.S., corriera traslado en legal forma a dicha actuación, razón por la cual, la misma fue subida al micro sitio con el que cuenta el Despacho en la página de la Rama Judicial dando de ese modo plena publicidad a la actuación para que cualquier persona pudiera consultar la susodicha liquidación.

Del mismo modo, se le pone de presente que la Oficina de Apoyo ya está efectuando atención presencial de público conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, el peticionario pudo haberse acercado al complejo judicial Hernando Morales Molina para consultar el ejercicio de liquidación del crédito.

TERCERO: No se emitirá pronunciamiento frente al escrito visto a folios 315 y 316, como quiera que quien eleva la petición no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte pasiva, pues actualmente el abogado de la ejecutada, conforme lo dispuesto en auto del 19 de marzo de 2019 (Fol. 239) es el profesional del derecho Carlos Felipe Ballén Jaime.

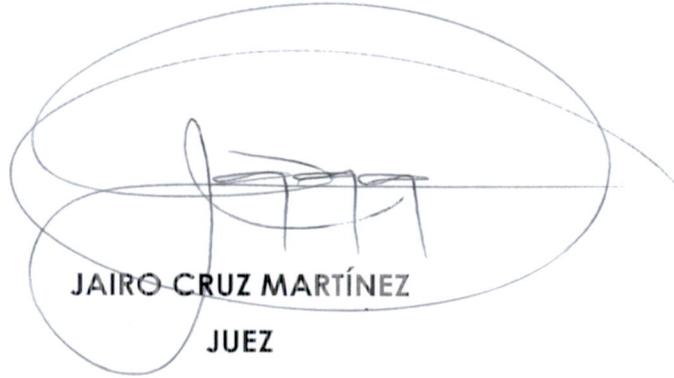


327
825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Se le pone de presente al abogado Jorge Enrique Pardo Daza que al interior del proceso no se ha agregado petición alguna que haya sido remitida por él el pasado 6 de octubre de 2021; sin embargo, se ordena a la O.C.M.E.S., que revise los correos electrónicos enviados por el abogado mentado arriba y en caso que este, haya dirigido una petición para el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias la misma se agregue al proceso que corresponda y se ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

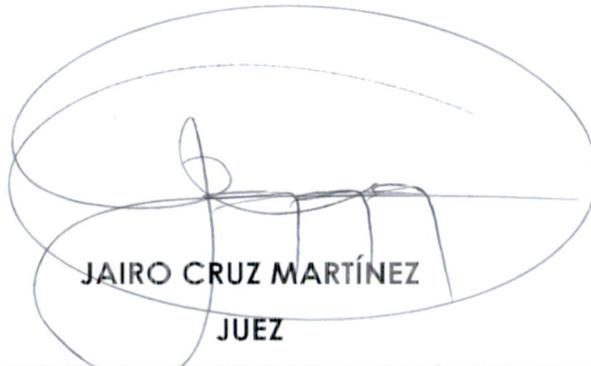
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-00660-00

En atención a la solicitud que antecede (Fl 148), el despacho en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone que el **pagaré No 30015206515** debe desglosarse y entregarse a la parte **demandada** en virtud del **pago total de la obligación** y respecto el **pagaré No 199174924402** y la escritura de Hipoteca No 6273 del 25 de noviembre de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C debe desglosarse y entregarse a la parte **demandante** junto con la **constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.** Por secretaría oficiase nuevamente a las entidades vistas en folios 141-145.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158** de fecha **07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

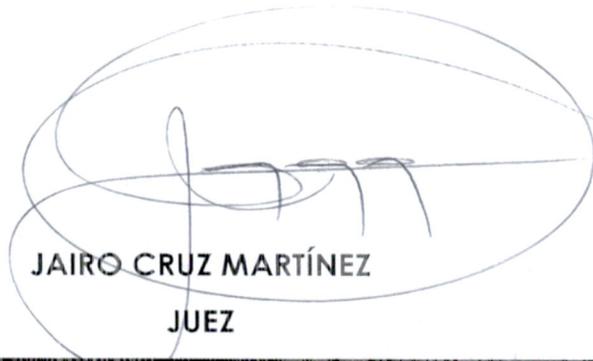
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2013-00245-00

Frente a los escritos obrantes a folios 236-240 del cuaderno principal, el despacho dispone agregar a los autos dicha información y ponerla en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, por el Centro de Servicios póngase en conocimiento la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C, obrante a folio 240 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2018-00577-00

De acuerdo con lo solicitado por parte de la Superintendencia de Sociedades y el memorial que antecede, se procede a dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

En este orden, de conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 2021-01-568550 del 21 de septiembre de 2021 fecha en la cual fue decretada la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CÍA S.A.S** identificada con Nit. 800.222.763 en reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la misma

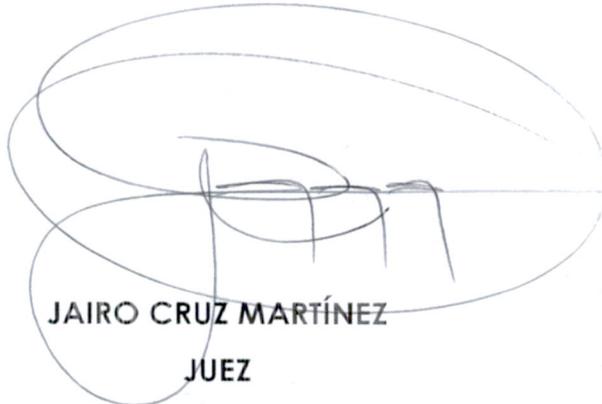
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran a la Superintendencia de Sociedades, número de expediente 29059, radicación 2021-01-568550.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades donde fueren decretadas medidas cautelares para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. (Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



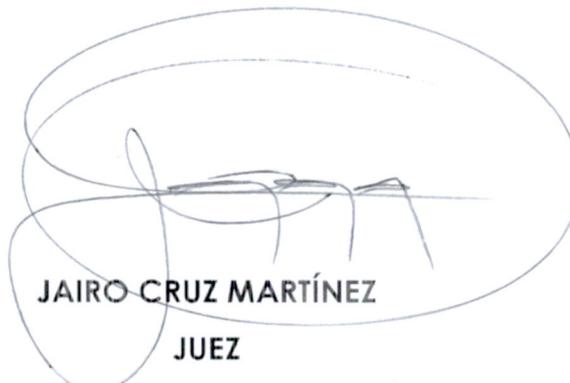
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2013-00350-00

El despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto la solicitud de sustitución de poder que antecede, como quiera que dentro de las diligencias no se ha reconocido al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S como parte o interviniente, por ende, deberá estarse a lo resuelto en auto del 03 de febrero de 2021 (FI 64, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



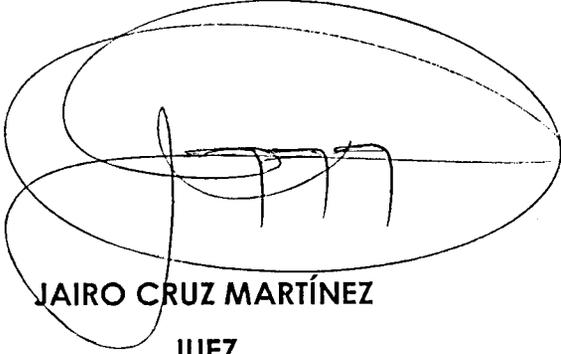
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01472-00

En atención a la solicitud que antecede, el peticionario habrá de estarse a lo resuelto por el despacho mediante providencia del 11 de marzo de 2021 (FL 19, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2012-01216-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

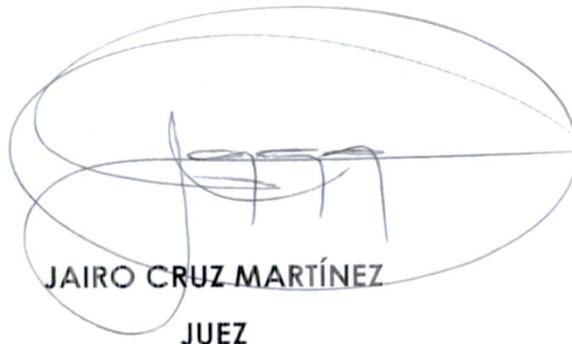
Con base en la solicitud presentada (Fl 57, C 2) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de ASEISA LTDA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$6'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

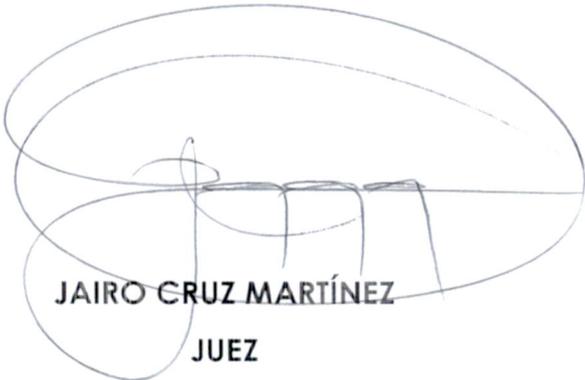
PROCESO. 11001-40-03-077-2018-00505-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 39, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de **NO** existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2018-00113-00

El anterior informe de captura respecto el vehículo automotor de placas **IYV-520** (Fl 22-24, C 1) se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, con el fin de evitar futuras confusiones y garantizar el debido proceso, para continuar con e trámite que corresponda se dispone:

Por secretaría, ofíciase a la **Policía Nacional- Unidad Metropolitana de Cartagena de Indias-SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES**, para que remita una respuesta más detallada y legible acerca de la información sobre el momento de la aprehensión del precitado vehículo, narrando los pormenores o hechos acaecidos en el momento de la captura, para tal efecto envíese copia de los folios respectivos. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

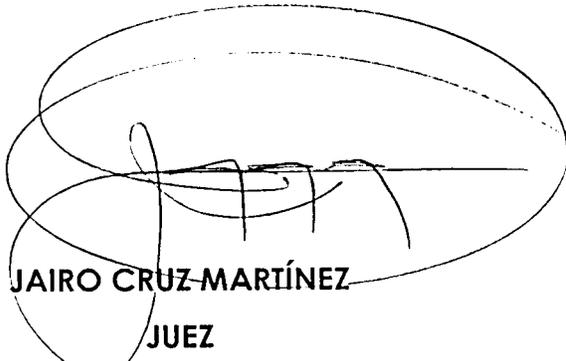
PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00803-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 27, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se **REQUIERE** al peticionario para que presente la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el auto del 26 de octubre de 2018 (Fl 19, C 1)

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00106-00

De la revisión efectuada por el Despacho al expediente, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 94, C 1) es la registrada por el demandante en el acapite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la parte actora (Fl 95, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS en contra de UNIDAD DE LABORATORIOS ESPECIALIZADA S.A.S por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



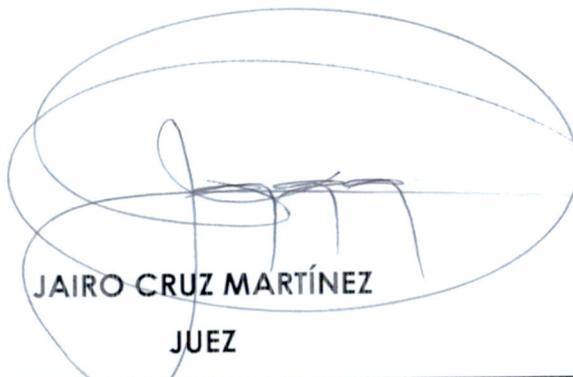
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-01062-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 28, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 12'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

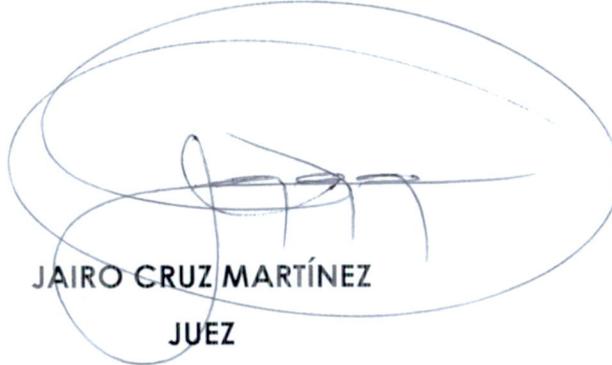
2.- Previo a resolver la solicitud que precede, se **REQUIERE** al interesado para que acredite el trámite dado al oficio No 5619 del 31 de enero de 2020 (Fl 19, C 2), dirigido a JARDIN INFANTIL DISNEY CLUB, toda vez que el mismo fuera retirado, como consta en el plenario

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

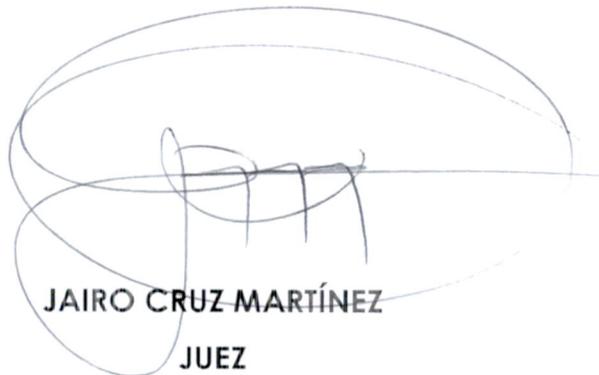
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-703-2015-00183-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 143) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 144), como quiera **NO** se allegó Certificado Catastral alguno, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, las respuestas obrantes a folios 125-142 únicamente corresponden a los procedimientos de traslados por competencia de conformidad con el convenio suscrito entre la UAECD y la DESAJ.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

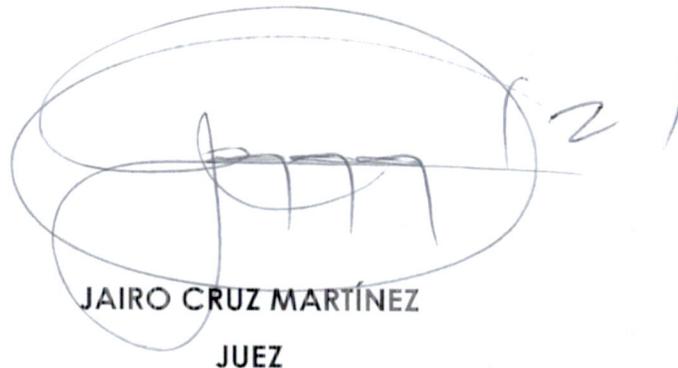
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-01432-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol 252), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

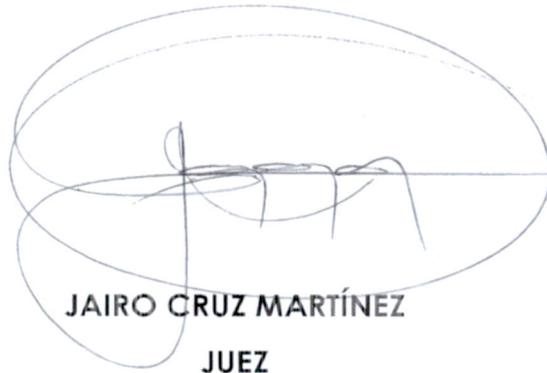
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-01432-00

1.- Teniendo en cuenta que la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada MARÍA CLAUDIA CASTRO ZÁRATE fue cumplida a cabalidad hasta el límite decretado en auto del 23 de enero de 2009 (Fl 6, C 2),, y como quiera que hasta la fecha la obligación ejecutada asciende a la suma de \$67'633.651.56 mcte, el juzgado dispone ampliar la medida cautelar a la suma de \$ 101'450.477 mcte. Por secretaría ofíciase a la sociedad **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

2.- Por secretaría procedase a actualizar los oficios No 30773 y 30774 del 25 de noviembre de 2020 dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos- Zona Respectiva (Fl 37-38, C 2). Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

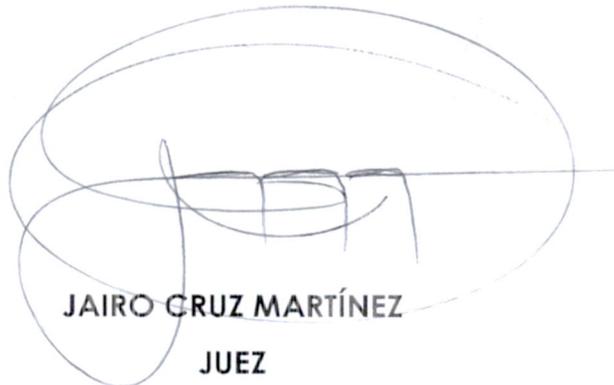
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2015-01362-00

Se agrega y pone en conocimiento del demandado el registro civil de defunción de la abogada Yolanda Villalba Charry, quién fungía como apoderada del causante (Fl 226, C 1).

Ahora bien, **previo a continuar con el trámite del proceso** de la referencia el despacho observa que según lo manifestado por la apoderada del heredero determinado JUAN CARLOS PALOMARES PORRAS (Fl 225, C 1), existe una heredera determinada de nombre **JENNY PALOMARES**, así las cosas se **REQUIERE** a la interesada para que cite a dicha persona en su calidad de heredera determinada del causante (demandante) y se pueda dar celeridad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



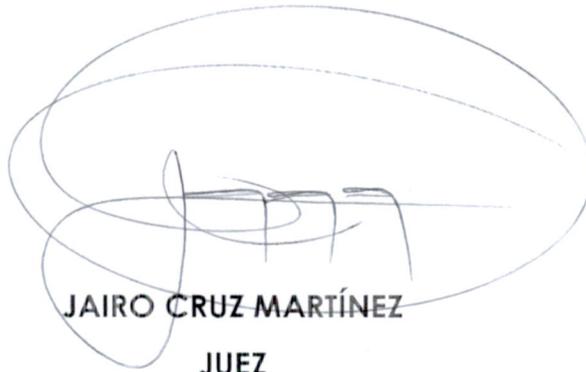
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00181-00

El Despacho se abstiene de darle trámite al memorial que antecede como quiera que el interesado **NO** ha cumplido con el requerimiento efectuado en providencia del 14 de octubre de 2021 (FI 150, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

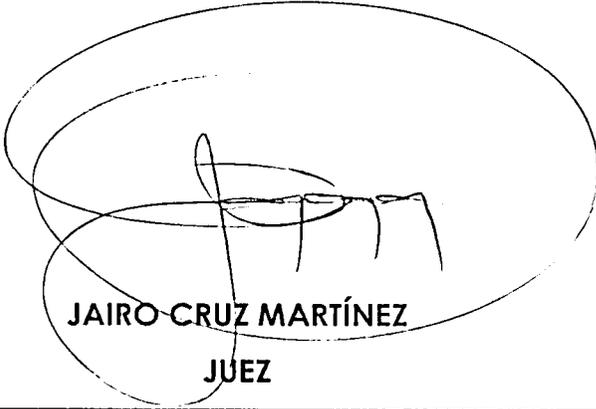
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-00750-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo JULIETH.CV@HOTMAIL.COM que se encuentra registrado en el sirna.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-00740-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol 127), que corresponde al mismo inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158** de fecha **07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0-0577-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte pasiva contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 (Fol. 199), por medio del cual se negó la solicitud de terminación del proceso.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que de los documentos que se han allegado al plenario se comprueba que el crédito que aquí se persigue fue cedido a REINTEGRA S.A., muy a pesar que dicha entidad y BANCOLOMBIA no habían presentado dicho documento al proceso.

Del mismo modo, indica que los documentos dan cuenta del monto por el cual se tranzó entre la ejecutada y la entidad REINTEGRA S.A., y al interior del trámite de Insolvencia de Persona Natural adelantado, la obligación perseguida. Sostiene que en virtud de lo acordado se consignó a órdenes del Juzgado el monto acordado para el pago del crédito (Fol. 82) y por ello, no es necesario pedir ratificación alguna al accionante.

En ese orden de ideas solicita al Despacho que al tenor de lo reglado en el artículo 43 del C.G.P., tenga a REINTEGRA S.A., como acreedor demandante y que, observada la consignación efectuada, debe darse por terminado el proceso.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos, así pues, en forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente encuentra este servidor que el 31 de mayo de 2018 (Fol. 31) se libró mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de Gloria Giraldo de Rovida; posteriormente ni por parte del Juzgado de origen, ni por parte de este estrado se ha emitido pronunciamiento alguno, donde se haya reconocido cesión de crédito pues la parte ejecutante nunca ha radicado petición alguna en tal sentido al interior del proceso.

Posteriormente el Centro de Conciliación EQUIDAD JURÍDICA allegó al plenario, copia del Acta del Acuerdo de Negociación de Deudas presentado por Gloria Giraldo de Rovida (Fol. 61 a 66) y frente a tal el Juzgado optó por no acceder a lo pedido en la comunicación y en su lugar, ordenó requerir a tal entidad para que manifestara lo del caso respecto los errores encontrados pues en tales actuaciones no se incluyó a BANCOLOMBIA en la negociación de deudas.

Así las cosas, y en consonancia con las decisiones tomadas al interior del proceso no encuentra el Despacho que los argumentos planteados en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

recurso propuesto sean valederos para reconocer a un cesionario y dar por terminado el proceso.

La recurrente deberá tener en cuenta que las operaciones bancarias efectuadas entre la entidad financiera accionante y terceros, se escapan de la órbita de manejo del Despacho, pues únicamente puede tenerse en cuenta las actuaciones desplegadas al interior de este proceso ejecutivo, es por ello, que no puede ser escuchada dentro del proceso parte diferente a BANCOLOMBIA S.A., hasta tanto esta entidad a través de su representante legal judicial o a modo propio no eleve directamente la solicitud de reconocer a otra entidad en virtud de algún contrato que haya celebrado.

Se le pone de presente que, si lo pretendido es dar por terminado el proceso se recuerda a las partes que el legislador ha previsto las maneras en que las mismas pueden solicitar la terminación del proceso, razón por la cual se le reitera a la recurrente que dicha petición deberá ser presentada en los términos del artículo 461 del C.G.P., pues deberá acreditarse que con la consignación efectuada se canceló tanto el crédito como las costas procesales.

Ahora bien, el Juzgado no desconoce que es posible que la sociedad accionante haya cedido su crédito en el devenir de sus operaciones financieras, pero se reitera que es indispensable que dicha actuación se avale al interior del proceso y mediante auto se reconozca a un tercero como nuevo acreedor, para que sea este quien presente la terminación del proceso en los términos de la norma procesal arriba indicada.

Finalmente, en atención a lo pedido en el numeral segundo del recurso propuesto, se le pone de presente a la recurrente que a través de auto del 28 de enero de 2020 (Fol. 67) el Despacho ha tomado las decisiones que permitan direccionar de correcta manera el devenir del proceso; y aunado a ello se tiene que ella misma, a modo propio presentó sendas peticiones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

para que la accionante y el tercero interesado aportaran la documentación necesaria para poder dar por terminado el proceso.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con lo normado en el art. 321 del C.G.P., el juzgado negará el recurso de apelación interpuesto.

Por las anteriores razones, el Despacho negará los recursos de reposición subsidiario de apelación, presentados por la apoderada judicial de la parte demandada, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

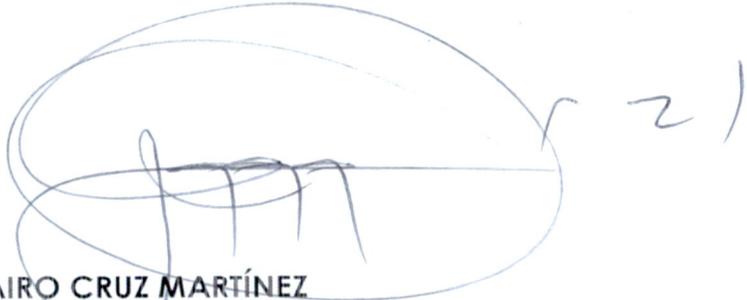
De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

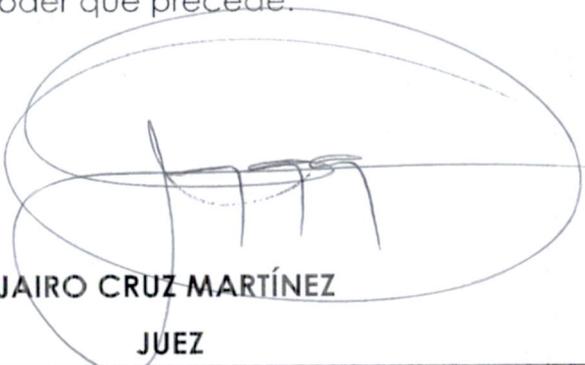
PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0-0577-00

En atención a la documentación arrojada al plenario (Fol. 230 a 235), se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad R & S ASESORIA JURÍDICA S.A.S., entidad que se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte demandante (Ver Fol. 60).

Como direcciones donde la apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones, se tendrán en cuenta las indicadas en el folio 235 y la inscrita ante la URNA.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver varias peticiones pendientes por pronunciamiento, ello se efectuará de la siguiente manera:

1. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada EUGENIA ARANGO TINJACA, como apoderada judicial del ejecutado Óscar Gerardo Cruz Beltrán, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 346).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se remitió el poder (Fol. 345) que corresponde al mismo inscrito ante la URNA.

2. Se tendrá en cuenta la información suministrada al proceso por el ejecutado Óscar Gerardo Cruz Beltrán y su apoderada judicial (Fol. 342 a 344 y 346 a 350), quienes aportaron copia de una consignación efectuada como abono a la obligación.
3. El Despacho se abstendrá de acceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte ejecutada, como quiera que la misma no cumple con los requisitos previstos por el legislador en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo tanto, si pretende dar por terminado el proceso deberá presentar la liquidación del crédito, donde se impute el abono efectuado y se pueda acreditar que con el abono efectuado se cubrió la totalidad del crédito y de las costas procesales.

4. Se dispondrá tener en cuenta que a folios 351 a 382 la Oficina de Apoyo dejó constancia respecto de la elaboración de los títulos

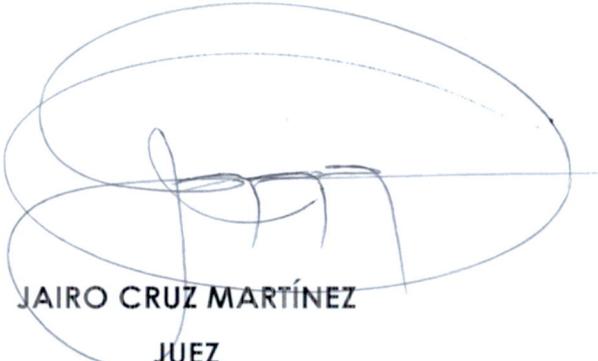


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

judiciales para devolver, los dineros consignados como posturas para el remate que no se efectuó.

5. Respecto de la liquidación de crédito arrimada al proceso (Fol. 383 y 384), el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma como quiera que fue presentada por una abogada que no representa los intereses de la acreedora cesionaria, pues actualmente es otro el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante (Fol. 314) al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

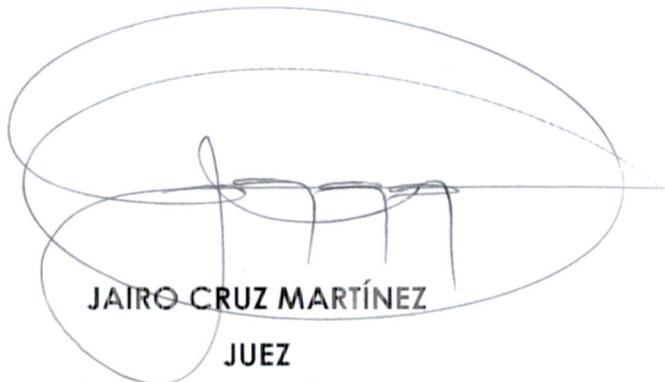
PROCESO. 11001-40-03-061-2015-0-1254-00

Concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra la providencia calendada 4 de octubre de 2021 (Fol. 118), la cual negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los artículos 321 y ss. y el numeral literal "e" del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con el escrito presentado se tendrá por sustentando dicho recurso de alzada y, por lo tanto, se dispone que por la O.C.M.E.S., se corra traslado de dicha sustentación a la contraparte; conforme lo ordenado en el inciso primero del artículo 326 del C.G.P. surtido dicho traslado se indicarán los folios que han de reproducirse y remitirse al superior.

Por la O.C.M.E.S., contabilícese el término anteriormente citado y vencido el mismo ingrésense las diligencias al Despacho para proceder en derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 07 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría